



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Referencia: Zonas para realizar Práctica y Aprendizaje de Deportes Náuticos

VISTO que en Jurisdicción de esta Dependencia existe un importante parque náutico y que la ciudadanía en general se vuelca a la práctica de deportes náuticos considerando las existencias de nuevas disciplinas en crecimiento como así también existen varias playas y balnearios sobre la costa del Río Paraná debiéndose actualizar los lugares de actividad náutica deportiva y,

CONSIDERANDO

Que es función de esta Autoridad Marítima regular la navegación en aguas de Jurisdicción Nacional, acorde lo establecido en el Art. 89 de la Ley de la Navegación (20.094), en concordancia con el Art 5° Inc. a) Ap. 1 y 5 y el Capítulo III Art. 4°, Inc. a) de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina (18.398), la que determina que son funciones de esta Institución velar por la seguridad de la navegación y de las personas en aguas de jurisdicción nacional.

Que el Art. 402.0305 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) faculta a esta Autoridad Marítima para determinar las zonas que considere apropiadas para las distintas prácticas de actividades náuticas.

Por ello,

EL JEFE DE LA PREFECTURA PARANÁ

D I S P O N E:

ARTICULO 1°.- APRUÉBESE la presente Disposición “ZONAS PARA REALIZAR PRÁCTICA Y APRENDIZAJE DE DEPORTES NAUTICOS”, con su agregado N° 1.

ARTÍCULO 2°.- Deróguese la Disposición PARA, RI6 N° 01/13.

ARTÍCULO 3°.- Delimitar y habilitar zonas de práctica de deportes náuticos.

ARTICULO 4°.- La zona para la práctica de Ski Acuático, Artefacto Acuático Deportivo (Moto, Jet ski y similar) y wakeboard (A), se toma desde una línea imaginaria que va desde el extremo Oeste de la Isla Puente al Km 598,5 del Canal Principal de Navegación, hasta una la línea imaginaria que va desde el Km 601 del Canal Principal de Navegación a la Playa del Balneario Thompson (Km 602 margen izquierda), a unos 200 m del Canal y a unos 150 m de la costa de la isla Puente, sin que comprenda el Canal Secundario de Acceso al Puerto Paraná.

ARTICULO 5°.- Para la práctica de Yachting y WindSurf (B), se señalan dos lugares, el primero (B-1) abarca un área entre la Isla Puente y el Islote Municipal comprendida desde la altura progresiva de la Playa Paraná Rowing Club (Km 599,6 margen izquierda) hasta la altura progresiva de la dársena de cabotaje del Puerto Nuevo (Km 601 margen izquierda) a unos 50 m de ambas costas de las islas y la segundo (B-2) desde el Km 602 al Km 603 del Río Paraná, a unos 200 m del Canal Principal de Navegación y a 150 m de la costa de la margen izquierda (frente al Club Náutico Paraná).

ARTICULO 6°.- La Práctica de Remo, Canotaje, Stand Up Paddle y Paddle Board (C), está indicada desde la altura progresiva del Club Atlético Estudiantes (Km 599,2 margen izquierda del Río Paraná) hasta la altura progresiva del Club Náutico Paraná (Km 602 margen izquierda del Río Paraná), navegando lo más cercano a la costa posible.

ARTICULO 7°.- Las zonas delimitas y habilitas para la práctica de distintos deportes náuticos, están destinadas a la navegación recreativa y/o de placer, quedando desautorizadas las mismas como escenario de competencias, sin poseer con anterioridad la expresa autorización de esta Autoridad Marítima.

ARTICULO 8°.- Se prohíben las prácticas de deportes náuticos mencionadas en esta Disposición en lugares no habilitados para tal fin o cuando existan condiciones hidrometeorológicas adversas o en horarios nocturnos.

ARTICULO 9°.- Lo dispuesto precedentemente entrará en vigor a partir de la fecha.

ARTICULO 10°.- De la presente efectúese un plan de difusión dentro de la zona de influencia, con constancia.

ARTICULO 11°.- Por la SECCION POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN de esta Prefectura elévese copia a las partes interesadas de existencia física y/o jurídica y manténgase en carpeta para cumplimiento y consulta permanente.